Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. de fuera de la capital. . . . 5 id. id.
Ultramar en oro. 18 id. id.
Id. por un año, en oro. . . . 25 id.
Extrangero, trimestre. . . . 7'50 ptas..

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director deeste periódico.

REDACCIÓN Y ADMON.—Progreso 4-3.°

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios, en la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante —Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. linea á juicio de la Administración.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

*Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 61 RUE CAUMARTIN.

Año XVIII. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.° 3.570

MIERCOLES 22 AGOSTO DE 1888.

Sección Oficial.

GACETA del 18 y 19.—No contiene disposición alguna de interés general.

BOLETIN OFICIAL del 17 y 20.—No contiene disposición alguna de interés provincial.

Boletin extraordinario de ayer.—Elecciones de Diputados Provinciales.—Convocatoria.—Debiendo procederse en la primera quincena de Setiembre próximo, á elección de Diputados provinciales en los Distritos de *Figueras, La Bisbal y Santa Coloma de Farnés*, á los cuales corresponde la renovación segun la designación que se hizo oportunamente en armonia con lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente ley Provincial; en virtud de la facultad que me confiere el párrafo 2.° del artículo 59 de la misma y teniendo presente lo prevenido en el 44, he acordado convocar dicha elección disponiendo que tenga lugar en los indicados Distritos el *Domingo dia 9 de Setiembre inmediato*, ajustándose sus actos á los preceptos contenidos en el título 4.° de la ley electoral para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, que á continuación se inserta, á tenor de lo establecido en la disposición 2.ª de las transitorias de la ley provincial, que tambien se publican.

Con arreglo á las modificaciones 3.ª y 6.ª de las señaladas en la misma disposición, *las operaciones para la designación y proclamacion de Interventores* á que se refieren los artículos 66 al 71 de la mencionada ley electoral, y *el escrutinio general* que previene el art. 97, *se verificarán respectivamente en los dias 7 y 12 del expresado mes de Setiembre.*

Los Colegios electorales en cada distrito municipal serán los mismos que sirvan para las elecciones de Concejales (art. 44 de la ley provincial.)

Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votación contuvieren más nombres, el voto se conputará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares (artículo 11 de la misma ley provincial.)

Los Presidentes de las mesas de todos los Colegios, cuidarán con especial interés de la exacta y puntual observancia del art. 62 de la ley electoral, teniendo además muy en cuenta que el acta á que se refiere el artículo 90, ha de remitirse en la forma que el mismo expresa, al Ministerio de la Gobernacion con arreglo á la modificación 5.ª de las señaladas en la disposición 2.ª de las transitorias de la ley provincial de que queda hecho mérito.

Los mismos Presidentes, utilizando la Estación telegráfica del Estado, ó del Ferrocarril, más próxima, y donde no las haya por el conducto más rápido, comunicarán sin demora, á este Gobierno el resultado de la elección, espresivo de los nombres de los candidatos y número de votos que cada uno obtenga.

Por iguales medios los Presidentes de las Comisiones Inspectoras del Censo electoral de las cabezas de Distrito, comunicarán el resultado de la designación de Interventores para cada uno de los Colegios.

Para conocimiento de los electores se consignan además, á seguida de esta Convocatoria, los pueblos que comprende cada Distrito y el número de Diputados que les corresponden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el mas esquisito celo en el cumplimiento de las disposiciones que quedan enumeradas.

Gerona 21 de Agosto de 1888.—El Gobernador, *Arturo Zancada.*

Publica á continuación los artículos de la ley á que esta convocatoria se refiere, los cuales no publicamos porque en el tomo primero de nuestra colección legislativa tiene la ley el lector, y despues los pueblos que componen los distritos en que se ha de verificar la elección. Hélos aquí:

DISTRITO DE FIGUERAS.

Los pueblos que forman el partido judicial son; Figueras.—Agullana, Albañá, Alfár, Santa Leocadia de Algama, Aviñonet, Boadella, Borrasá, Cabanas, Cabanellas, Cadaqués, Capmany, Cantallops, Castellón de Ampurias, Ciurana, Cistella, Crespiá, Port-Bou, Darnius, Dosquers, Espolla, Fortiá, San Miguel de Fluviá, Garrigás, Garriguella, La Bajol, La Junquera, San Lorenzo de la Muga, Lladó, Llansá, Llers, Masanét de Cabrenys, Masarach, Mollét de Perelada, Navata, Ordis, Palau de Santa Eulalia, Palau Sabardera, Pau, Perelada; Pontdemolins, Pontós, Puerto de la Selva, Rabós, Riumors, Rosas, San Clemente Sasevas, San Pedro Pescador, Selva de Mar, Tarabaus, Terradas, Torroella de Fluviá, Vilabertrán, Vilafánt, Vilajuiga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamaniscle, Vilanánt, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Vilatenim, Viure.

Distrito de la Bisbal.—Comprenden los pueblos de La Bisbal, Bagúr, Calonge, Casavells, Castillo de Aro, Castell de Ampurdá, Corsá, Cruilles, Fontanillas, Fonteta, Foixá, Gualta, S. Feliu de Guixols, La Pera, La Tallada, Monells, Montrás, Pals, Palafrugell, Palamós, S. Juan de Palamós, Palau Sator, Parlabá, Peratallada, Regencs, Róupiá, S. Sadurni, Serrra, Santa Cristina de Aro, Torrent, Torroella de Montgrí, Ullá, Ullastret, Vall-llobrega, y Vulpellach.

Distrito de Santa Coloma de Farnés.—Comprende los pueblos de Santa Coloma de Farnés, Anglés, Arbucias, Blanes, S. Salvador de Breda, Bruñola, S. Feliu de Buxalleu, Caldas de Malavella, S. Martin de Carós, S. Miguel de Cladells, San Vicente de Espinelvas, Hostalrich, La Sellera, Lloret de Mar, Massanet de la Selva, Massanas, S. Pedro de Osor, Viabrea, Riudarenas, Riudelots de la Selva, S. Hilario Sacalm, S. Andrés Salou, Sils, Susqueda, Tossa, Vidreras, Viladrau, y Vilovi.

MÁS SOBRE LO MISMO.

Los caciquillos se nos han enfadado por lo que tenemos dicho referente á la cuestión de los consumos.

Nos importa un comino ese enfado, y como nosotros queremos pruebas de buena administración municipal, y nó caras mal caradas que de por sí ya son feas, oponemos á esas gesticulaciones y aspavientos ridículos los sufrimientos del vecindario y el malestar que aqueja á las clases pobres que son quienes, en primer término, pagan esa inércia ó ineptitud de nuestros administradores.

Hemos dicho que, la Administración municipal es pésima, malísima á todo serlo y lo repetimos, no para que se enfaden los prohombres, si nó para que nos prueben lo contrario los sábios del Ayuntamiento que á tal altura están poniendo el verdadero bienestar de Gerona.

No tenemos la administración de consumos en manos del Municipio, porque esos sábios desinteresados no han querido, bien á pesar de los Concejales *ignorantes*, que lo pedían en bien del vecindario.

Tenemos abandonados los paseos públicos, por culpa de esas eminencias que gravitan sobre todos los asuntos con pesadumbre irresistible.

Están desatendidos todos los servicios, absolutamente todos los servicios públicos, porque no saben hacer otra cosa estos Diderots que manejan los intereses generales.

¿Es ó no és esto verdad?

Si lo és, en lugar de caras *feroches*, lo que hace falta es mayor celo por la ciudad y más cuidado por sus habitantes.

Si no lo és, deben nuestros Administradores desmentirnos con pruebas y justificar que, lo que LA LUCHA afirma, es una falsedad y que las quejas del vecindario son nimiedades.

Eso es lo que procede; lo demás son payasadas, y en estos tiempos los payasos no tienen ajuste más que en pueblos de escaso vecindario.

Y si nó, veamos.

No administra el Ayuntamiento el impuesto de consumos, porque así no lo creyeron oportuno tres ó cuatro Concejales, precisamente los que más alarde hacen de influencia y de saber. Lo ocurrido lo sabemos todos cuantos aquí vivimos, y lo han dicho y lo repiten los Concejales chasqueados que no buscaban otro objetivo, que aliviar á sus convecinos de la inaguantable carga de los múltiples tributos.

Continuando la Empresa arrendataria con aumento en el precio de subasta, ha resultado lo que no podía ménos; que en uso, entiéndalo bien los sábios que nos *municipalean*, que en uso de un derecho legítimo, esa Empresa ha sujetado al impuesto especies que de él estaban libres para resarcirse de las *ocho mil* pesetas á que asciende el aumento mencionado, de cuyo proceder nos ocuparemos si hay necesidad otro dia, porque á nosotros no nos duelen prendas, y lo mismo estamos dispuestos á censurar lo malo que aplaudir lo bue-

A. Los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber del Tesoro público, falten á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causen perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieren ocasion á excesos de pago por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los interventores en los casos que determina el artículo 36 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y demás disposiciones vigentes.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Liquidadores, Comisionados del Tesoro y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos públicos, resulten alcanzados.

E. Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como re-

caudadores la cobranza ó la Administracion de las contribuciones é impuestos ó de cualesquiera otros fondos pertenecientes al Estado.

F. Los que se constituyen con el Recaudador ó Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que les resulten.

G. Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo.

Art. 6.° Son subsidiariamente responsables:

A. Los fiadores de empleados, Recaudadores y Administradores que no estén comprendidos en la letra *F* del artículo anterior, ya se obliguen entre si solidaria ó mancomunadamente.

B. Aquellas personas á quienes las leyes y reglamentos imponen esta clase de responsabilidad subsidiaria, ya por razon de obligaciones contraidas en las fianzas, ya por su intervencion en la constitucion y aprobacion de las mismas, ya por razon de

de su partido las atribuciones primera y segunda de las enumeradas respecto de la Autoridad económica de la provincia.

E. Los Agentes ejecutivos.

Art. 9.° Los Agentes ejecutivos, como Autoridades delegadas de la Admistracion, dirigirán los procedimientos de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes; nombrar bajo su responsabilidad Agentes auxiliares, decretar el embargo de bienes de los deudores y expedir los mandamientos para la anotacion preventiva y para que se dén las certificaciones ó notas oficiales que fueren necesarias del Registro de la propiedad; llevar á cabo la venta de los referidos bienes y proceder contra los frutos, rentas, sueldos, pensiones, etc., con arreglo á esta Instrucción, hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores. Para entrar en el domicilio de los deudores, si éstos se negasen á facilitarlo y á firmar el requerimiento que al efecto se les haga, solicitará autorizacion del Alcalde, y si éste no la otorgare, del Juez municipal.

Art. 10. Deja de ser exigible al deudador

no, hágalo quien lo haga y enfádese con nosotros quien por conveniente lo tenga, que los enfados como las alegrías son cosas que no nos hacen perder el sueño.

Usando pués de ese derecho, la Empresa ha hecho lo que todos sabemos,si bien no todo lo que podía hacer para poner en un brete á la ciudad y en un conflicto á los sàbios que, queriendo ó sin querer, la favorecieron, y el aumento ha dado lugar á la consecuencia; esto es, al aumento en el mercado,en desproporción espantosa, de los artículos sujetos al nuevo pago.

¿Qué han hecho nuestros Administradores para hacer que el mal no fuera tan doloroso? Pues aconsejar á las vendedoras de carne de gallina, que no se retraigan de la venta y.... nada más.

Con esto ha quedado para ellos arreglado el conflicto y el vecino que tenga, que compre, y el que no tenga que reviente, porque para esos señores lo mismo dá.

Los vendedores de huevos llegaron el último sábado á venderlos á peseta y veinticinco céntimos la docena. El aumento por razón de impuesto, es de cinco céntimos en docena; no guardó ni guarda proporción lo que pagan con lo que los vendedores exigen; ¿qué han hecho nuestros Camachos para evitar ese escandaloso abuso? Pues lo más sencillo y corriente; dejar que el vendedor haga lo que quiera y que el vecino que tenga dinero, compre, y el que no tenga se quede con las ganas de comerlos, ya que las ganas constituyen un capital apetitoso que no paga rédito.

Han venido los carniceros y,sin razón que lo abone ni motivo que lo justifique, han aumentado el precio de la carne. ¿Qué han hecho estos Puigcervers de nuevo cuño? Lo que saben hacer; dejar á todo el mundo en libertad de obrar como quiera, y el pobre que no pueda adquirir carne, que coma tomates y coles, que son manjares ligeros en estos tiempos de fusionistas y calores.

Y como esto,es lo demàs porque aqui la nulidad lo ha invadido todo, y entre la carestía y la suciedad forman esta red tupida que se llama ineptitud,dentro de cuyas mallas gime y llora el pobre pueblo gerundense, cuyos gemidos y lágrimas se pierden en el caos de una sordera intelectual que entristece y á veces desespera.

Si todo esto es cierto ¿qué importa el enfado de los caciques? Si en vez de enfadarse comprendieran su situación y dimitieran dando gusto á la opinión general, entónces sí que cumplirían bien y harían la obra meritoria por excelencia.

Lo demás es lo improcedente, lo que el vecindario siente, lo que lamenta y no puede remediar.

DESDE BARCELONA.

19 de Agosto de 1888.

Muy señor mio: Me toca hoy hablar de la cuarta sala de las que en el Palacio de la Industria ocupa España.

La primera instalación que se encuentra al penetrar en esta nave es una de mosaicos incrustados pertenecientes á los señores Orsola, Solá y C.ª exponen estos señores dos baños preciosamente labrados y un velador para jardin, contribuyendo no poco al magnífico golpe de vista que la instalación ofrece la barandilla que la circunda y que es tambien de mosaico y de elegantísimo gusto y forma.

Decia en una de mis cartas anteriores que nuestros industriales han ganado mucho y en poco tiempo en punto á buen gusto para exponer sus productos y si lo que llevo dicho en esta y otras cartas no fuera bastante à probar mi aserto buena prueba de esta verdad es el Portal que expone el señor Damians, es de tamaño natural,el mármol y el bronce artísticamente combinados producen mágico efecto y bien pudiera servir de entrada á un palacio según el lujo con que está decorado.

Frente á esta instalación están encerrados en gigantesco armario de varios cuerpos los productos de la España Industrial; poco mas abajo se encutra «La Unión» preciosa instalación de calzado que hace la sociedad zapateros.

Sert Hermanos hacen para la Exposición de sus géneros una instalación que merece los aplausos y la admiración de muchos visitantes.

Han puesto un gabinete de tamaño natural y tan magnificamente alhajado que ganas dán de sentarse dentro y hacer voto de no separarse jamás de aquellas sillas tan elegantes como cómodas y de no perder nunca de vista aquella luz templada por los pesados portiers y los pintados trasparentes.

Godo Hermanos exponen cáñamos y con ellos han tenido el buen gusto de fabricar una torre como de cuatro metros de altura que resulta muy esbelta y muy bonita.

Fargos y Vilaseca han conseguido hacer con el cuero por medio del repujado y la pintura tales preciosidades, que su instalación es de las mas notables y de las mas visitadas.

El Matias Lopez de Barcelona, Juncosa,tambien ocupa un puesto en el Certámen, puesto perfectamente empleado por que le ocupa una instalacion tan elegante como nutritiva.

Sigue despues otra perteneciente á Joaquin Costas y cierra el paso al visitante un verdadero monumento de jabon de todos los colores artísticamente combinados y trabajados con exquisita delicadeza. Pertenece esta instalacion á los señores Bachs hermano y está segun mis noticias labrado todo él en una sola pieza que pesa 2.000 kilos.

Barcelona que todo el verano ha venido presentando gran aspecto de animacion aumenta de dia en dia una partida en el programa de sus fiestas, crece la concurrencia de forasteros y todo hace esperar que durante los próximos meses de Setiembre y Octubre se repitan en esta poblacion los espectáculos magníficos y las fiestas brillantes que tuvieron lugar cuando S. M. la Reina Regente, visitó esta capital.

Los teatros continuan demostrando en los frecuentes estrenos que anuncian todos los dias en sus carteles, que Madrid no es el único centro del arte de Talía,y que el teatro como dijo muy bien Mariano de Cavia se descentraliza á pasos agigantados.

La agitacion que hace pocos dias animaba á nuestros compañeros de la prensa madrileña se ha comunicado á las provincias. Varela adquiere una popularidad tristísima. La prensa madrileña se propone ejercer la accion popular: Dios ilumine su camino: un hijo que asesina á su madre comete un atentado horroroso: una sociedad que se obstina en acusar de parricido injustamente à un hombre comete un crímen horrible.

En mi próxima carta describiré ó trataré de hacerlo de la galeria central del palacio de la industria en que se encuentran las instalaciones oficiales: bien hubiera querido dar en esta misma correspondencia una idea á mis lectores de lo que aquella importantísima galeria encierra, pero es esta descripcion tan interesante y larga que prefiero dedicarla toda á una carta.

Y con esto termino la segunda nave de las que habia prometido en mi carta anterior, promesa que no cumplí por falta material de espacio disponible y como es este caso de fuerza mayor, que diria un juri-consulto, lo alego como circunstancia atenuante y añado la formal promesa de medir en lo sucesivo mejor el espacio de que dispongo para no incurrir de nuevo en la misma falta que por reincidencia seria juzgada màs duramente por los lectores de ese periódico.

Nada más de notable y hasta mi próxima se repite de V. señor director affemo. s. s. s. q. s. m.—*El Corresponsal*

Noticias locales y generales.

Nos escriben de Camprodón diciéndonos que la colonia veraniega es muy numerosa en la actualidad;que en su obsequio el vecindario verifica variados festejos y,que estos pasados dias el calor se ha dejado sentir con beneplácito de todos.

—Mañana y el ventiseis, se verificarán en Puigcerdá las anunciadas carreras de caballos.

Apesar de ser Presidente del Jurado el señor Maciá y Bonaplata, Diputado á Córtes y demás, no hemos visto haya dado ni un solo prémio para las carreras. Y eso que fué casi el iniciador de esa diversión inglesa.

—De *La Voz del Pirineo*:

Muy satisfactoria ha sido para los habitantes de de esta comarca la visita que recientemente nos ha hecho el señor Coronel de Carabineros D. Federico Muñoz y Maldonado, Inspector del Cuerpo del distrito Militar de Cataluña, y el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de esta provincia D. Manuel Tena y Nicolau, quienes, juntamente con los señores empleados de la Aduana y oficialidad encargada del mando de la Compañía de Carabineros que vigila esta frontera con un celo que les honra, sabemos se han esforzado en hacer que desaparecieran las contínuas divergencias, que, sin duda debidas á una mala inteligencia ocasionaban molestias al comercio del pais, sin que las mismas proporcionaran beneficio alguno al era-

---

cursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias.

B. La Direccion general del ramo á que al débito se refiera y demás Centros administrativos á los cuales corresponda la inspeccion superior y la resolucion en primera instancia de los asuntos propios de la Administracion central.

C. La Autoridad económica de la provincia à la cual corresponda cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de esta Instruccion, y en tal concepto deba:

1.° Vigilar los actos de la cobranza en todos sus trámites y procedimientos.

2.° Declarar incursos en el recargo por demora y apremio de primer grado á los contribuyentes de la capital de la provincia que no hayan satisfecho sus cuotas ó débitos en los plazos señalados.

3.° Resolver las quejas y reclamaciones que se les presenten contra las providencias de los Administradores de provincia y subalternos y de los Alcaldes y Agentes ejecutivos.

D. El Administrador subalterno al cual corresponden por delegacion en la capital

especiales actos administrativos que hayan ejercido como funcionarios públicos ó Corporaciones administrativas ó municipales.

Se consideran tambien subsidiariamente responsables aquellas personas dependientes ó delegadas del Recaudador subrogado que hubiesen contraido para con él este género de responsabilidad por los mismos conceptos antes referidos.

Art. 7.° Se consideran débitos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada:

A. Tratándose de un contribuyente, ó de un Ayuntamiento por los bienes de propios, la cuota ó cantidad que contra él aparezca en repartimientos, matrículas, liquidaciones, relaciones ó certificaciones expedidas por Autoridad ó funcionario competente.

B. Tratándose de los directas ó de los subsidiariamente responsables, la cantidad de que resulten deudores en documento expedido ó autorizado al efecto por Tribunal, Autoridad ó funcionario competente.

Art. 8.° Son Autoridades competentes para los efectos de esta Instruccion.

A. El Ministro de Hacienda que resuelve las quejas que se formulen y todos los re-

este artículo pueden presentarse en cualquier estado del procedimientoe jecutivo, si este no se hubiese terminado por adjudicación á la Hacienda ó á la entidad subrogada ó por ingreso de la cantidad adeudada.

Art. 3.° Para los efectos de esta Instruccion, los deudores al Tesoro público se dividen en tres clases, á saber;

1.ª Contribuyentes.

2.ª Personas directamente responsables.

Y 3.ª Personas subsidiariamente responsables.

Art. 4.° Son responsables en concepto de contribuyentes:

A. Todas las personas incluidas en los repartimientos ó en las matriculas de cualquiera contribucion é impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente.

B. Las que directa ó personalmente resulten ó hayan sido declaradas deudoras al Tesoro público por documento administrativo que acredite la cuantia del débito, por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquier otro cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.° Son directamente responsables por otros conceptos:

rio, de cuyas laudables gestiones no podemos mecos que dar las más expresivas gracias á tan dignos funcionarios, ya que han tenido la complacencia de oir nuestros ruegos, hermanando los intereses del pais con los derechos del Estado.

¿Con qué hermanando? ¡Yá! lo cual quiere decir que ó ha perdiddo el Estado ó ha perdido el País.

De todas maneras nos alegramos de esa hermandad. Y apropósito ¿en donde se encuentra el célebre expediente producto de la *deshermandad* de carabineros y aduaneros? Por qué tenemos entendido que allí constan cosas muy buenas y no seria muy santo el que se quedaran sin castigo y sin publicidad.

Ya que se pregona la hermandad entre Carabineros y Empleados de Aduanas, sepamos algo del tiempo de las desavenencias ó de la deshermandad.

Creíamos que Carabineros y Aduaneros se regian por leyes fijas é invariables. Ahora ya sabemos que pueden hermanarse y deshermanarse los intereses cuya custodia les está confiada.

Cuanto mas vivimos mas sabemos; sobre todo en estos benditos tiempos de fusión y confusión.

—A 6.822'98 pesetas ascendieron los gastos verificados por nuestra Diputación Provincial con motivo de los obsequios proyectados á SS. MM. cuando se creia que visitaría á esta ciudad.

—El treinta y uno de Julio último, fué robada la iglesia de Sarroca (Lérida) llevándose los ladrones dos cálices de metal blanco plateados lisos; una vera-cruz gótica de plata dorada, y la cruz parroquial semi-gótica de metal blanco plateado, de sesenta y seis centímetros de alta.

—El aspirante á oficial del Gobierno civil de esta provincia, nuestro querido amigo D. Pedro Hernandez ha sido trasladado al de León.

En su reemplazo hemos oido decir viene con el carácter de interino, D. José Domingo Llorens.

—Por lo que pueda convenir á los cazadores, debemos decirles que ha quedado vedado el *Manso Serra* en el término de San Gregorio.

—De paso para Olot y Ripoll, tuvimos el gusto de estrechar la mano en esta Redaccion al ilustrado Catedrático del Instituto de Múrcia D. Enrique Quesada, antiguo condiscípulo de nuestro Director y persona bellísima por sus prendas de carácter.

Deseamos á nuestro querido amigo una felicísima excursion lo mismo que á los dos hermanos que le acompañan.

—En Circular de 26 de Mayo último encargó el señor Gobernador civil de la provincia á los Alcaldes de los pueblos de la comarca comprendida entre los rios Ter y Tordera incluso los de las sierras Monseny y Guillerias, prestáran cuantos auxilios se les reclamára por los Jefes y oficiales de la brigada topográfica; pero no deben dichas autoridades haber obedecido la órden mencionada, cuando la misma Autoridad les amenaza con adoptar medidas enérgicas contra los que no cumplan su orden y con los deberes que impone la cortesía y hospitalidad.

—Por haber prestado el servicio un Inspector de Seguridad y Vijilancia hijo de nuestra provincia, reproducimos las siguientes líneas de un colega Barcelonés:

Hace algunos meses que al señor Doménech, comerciante de la calle de Fernando VII, le venian robando varias prendas y córtes de su establecimiento, sin que pudiera conocerse al autor.

Puesto el hecho en conocimiento del señor Gobernador civil, encomendó este servicio al inspector señor Sagués, quien ha sabido averiguar que el ladrón era uno de los dependientes del señor Doménech, y que las prendas que robaba las llevaba á empeñar á las casas de préstamos, en donde se han ocupado algunas. El autor ha sido detenido y conducido al Juzgado.

—La Comision provincial en sesion del dia de hoy ha resuelto señalar el dia 25 del actual para la presentacion é ingreso en caja de los mozos que faltan para completar cupos ó para ser revisadas sus exenciones, asi como para resolver las incidencias de quintas que se hallan pendientes.

—Un suscritor de Port-bou, nos suplica la insercion de las siguientes líneas:

Por Dios, señores Redactores de *La Provincia;* ¿porqué no aconsejan Vds, al autor del suelto que publican en su número del domingo último, en el que se hace alusión á la respetable personalidad del vista 2.º de esta Aduana, señor Blasco, cese de cojer la pluma para no hacerles cometer *planchas* cada vez que quiere ayudarles á llenar las columnas de *La Provincia?* Parece inverosimil que esa Redacción haga suyo un suelto en el que, pretendiendo alagar á una persona, se le haga el mayor de los desagrados, á juzgar por la manera tan ridicula y tontamente con que se le ha querido favorecer.

No parece sino que el autor de dicho suelto, ó sea el que todos conocemos por los apellidos *Artun, Baron de In'roi, Atalaya de los Pirineos, Roldán* y *algunos más,* que el caballero señor Blasco iba á Puigcerdá para darles un concierto de violin; en vez de ir á instruir un expediente en aquella aduana, segun la sagrada misión que le fué confiada.

Vaya, vaya, señor *Roldán;* ya le digo yo que se va V. haciendo célebre con sus sueltos econmiásticos de gacetilla.

Remitido.

19 de Agosto de 1888.

Sr. Director de LA LUCHA.

Muy señor mio: En esta fecha dirijo al señor Director de *La Nueva Lucha* el adjunto remitido, que suplico le dé usted cabida en las columnas de su ilustrado periódico, dándole por ello las gracias y ofreciéndome de V. S. S. q. b. s. m.—*Ramón de Lillo.*

Sr. Director del periódico *La Nueva Lucha*, Gerona.—Muy Sr. mio y de toda mi consideración: en el periódico que V. tan dignamente dirije, correspondiente al número 497 dia 17 de los corrientes, se halla inserto en su primera página un artículo que, francamente, ha llamado mi atencion, no solo por los cargos que infundadamente hace á la Empresa arrendataria de los Consumos de esta Capital, la cual me honró en representar, si que tambien por demostrarme el articulista que desconoce ó no ha consultado el Reglamento y tarifa de Consumos vigente. Digo esto, Sr. Director, porque se empeña el autor del referido artículo en hacer creer á todo el mundo, que la Empresa arrendataria planteó un aumento sobre varias especies, siendo asi que solo percibe, en el pleno uso de su indiscutible derecho, el que le corresponde con arreglo á la mencionada tarifa, pues cualquiera que haya leido ó lea el artículo en cuestión, equivocadamente se formará la idea de que por la Administración de Consumos de Gerona se está haciendo una exaccion ilegal, lo cual es, á todas luces, completamente inexacto. Y no he de cansarme en repetirlo: la Administración de Consumos de Gerona cobra tan solamente por las especies gravadas con el impuesto la cantidad que le corresponda con arreglo á Tarifa.

La Empresa arrendataria, al presentar el pliego en el dia de la subasta, lo hizo en virtud del derecho que le concedían las leyes, el cual ejerció en beneficio de los intereses de la Hacienda, puesto que aumentó el tipo en 8.600 pesetas: lo que sí no hizo, fué contrato alguno de dejar en libertad parte de las especies que figuran en la tarifa. Es verdad que durante el arriendo que concluyó en 30 de Junio último, nó percibió derecho alguno por gallinas, faisanes, patos, pollos y huevos; pero esto no era obstáculo para que dejára de percibirlos en este segundo arriendo; ya vé, pues, Sr. Director, que cobrar la Compañia lo que en justicia le pertenece no es, como dice el articulista, tirar piedras á nadie ni cargar contra los gerundenses imponiendo su esclusiva voluntad. No señor, nó: si el autor se propuso y quiso hacer un artículo contra el impuesto de consumos, debió ser más claro y dirigir sus dardos contra el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y no contra una Empresa arrendataria que en perjuicio de sus intereses, ha procurado favorecer en lo posible los de la población.

Entre otras cosas dice tambien el articulista, «que aqui todo mnere de anemia y que ésta establece la competencia y que con ella se encontrará la ruina etc.» y añade más adelante «¿ignora la Empresa arrendataria, que tan agradecida debe estar á la conducta que con ella venimos observando todos los gerundenses, que cundida la voz de que en nuestras puertas se exige más de lo acostumbrado, se incurre en el peligro de que se establezcan los mercados fuera de nuestras vetustas murallas, como se ha intentado ya en otras ocasiones?» A esto solo diré, que la Empresa arrendataria está agradecida de los gerundenses, pero no creo que éstos estén desagradecidos de ella; y en cuanto á los mercados, la autoridad local puede disponer de medios suficientes á evitar que estos se hagan en otros sitios que los designados por la misma.

Concluye dicho artículo con una série de preguntas, todas encaminadas, en mi entender, á formar atmósfera contra la Empresa arrendataria, y hasta asegura conflictos y adivina fatales consecuencias, aconsejando á nuestra digna primera autoridad, llame al que suscribe para, en el caso de que se intente instalar los mercados fuera de la capital, á fin de saber en que se apoya para un aumento que, á su juicio, necesita de mejores garantias, que la de haber pujado en la subasta el tipo ofrecido por el Ayuntamiento.

Pues bien: si los mercados se hacen fuera de la Capital, será porque la Auridad local lo consienta, y en cuanto á los demás, ó sea en que me fundo para el aumento, le contestaré que se tome la molestia de leer el Reglamento y tarifa de Consumos vigentes, y ellos le darán completa contestación.

Ahora bien: ¿Qué necesita la población? Beneficios: esto es lo que necesita. Y para obtenerios ¿que se requiere? Obras, pero nó artículos como el de que nós ocupa.

Obras: efectivamente: y estas son las que la Empresa Arrendataria se proponia hacer en beneficio de los intereses de la población perjudicando los suyos propios.

La Empresa Arrendataria habia oido decir, que el Ayuntamiento quería favorecer á la Ciudad y, entonces, esta misma Empresa se propuso coadyuvar por su parte á los deseos de la Corporación municipal, á cuyo efecto, además de una carta que el digno señor Alcalde recibió del Arrendatario D. Inocencio Sela y Sampil, me permití yó mismo dirijirle la siguiente:

»Administración de Consumos de la Ciudad de Gerona.—12 de Julio de 1888. Sr. D. Emilio Grahit Alcalde de la Inmortal Gerona.—Muy señor mio y de toda mi consideración: He recibido carta de los Arrendatarios de Consumos, y acerca de las gallinas, huevos etc., me dicen haber calculado que dichas especies deben producir sinó más, el aumento de 8.600 pesetas anuales que tuvo la subasta, y por eso se proponian cobrar sus derechos con arreglo á tarifa á la entrada en la ciudad, sin embargo una cuando salgan perjudicados en sus intereses, con el fin de complacer á V. y demás individuos del Ayuntamiento, que tan dignamente preside, y evitar la sospecha siquiera de que puedan aquellos ser refractarios á beneficiar la población cuanto les sea posible, se hallan dispuestos á suprimir el gravámen sobre las citadas especies y perder por su parte las 4.300 pesetas anuales que han de pagar á la hacienda por aquel concepto, siempre que el Ayuntamiento renúncie por su parte á cobrarles las otras 4.300 pesetas que á él corresponden, percibiendo tan solamente una cantidad igual á la que percibía por el contrato anterior, pues que de otro modo equivaldría á pedir que el favor se hiciera con los intereses de un particular sin que el Ayuntamiento quisiera hacer ninguno con los suyos. Ahora bien; V. sabe que sin órden de los arrendatarios, tengo dadas las mias, para que no se cobren los espresados derechos hasta ver si se consigue una avenencia, más como el tiempo pasa, teniendo necesidad por mi parte de que se resuelva definitivamente este asunto, y con el deseo de que se arregle en la mejor armonía y satisfactoriamente para todos, antes de dar nuevas órdenes en los Fielatos me permito molestar á V. con estas cuatro letras rogándole, si así lo creyera oportuno y por el bien general de sus administrados, haga presente á la Corporación municipal los buenos deseos que animan á los Arrendatarios en este sentido, dispuestos como están á perder la mitad del aumento de subasta, siempre que Vds. como Ayuntamiento pierdan la otra mitad cantidad que en mi humilde opinion no significa absolutamente nada para la caja Municipal, tratándose de hacer un beneficio á la poblacion. Por lo demás como V. comprenderá no son mis atribuciones tan ámplias que me permiten continuar en esta incertidumbre por muchos dias más, deseando como es natural saber si Vdes., aceptan ó no lo que los Arrendatarios indican, de cuyo pensamiento sobre el particular le considero enterado, puesto que tambien me dicen haber escrito á V. en el mismo sentido. Dispénseme la molestia y vea en que puede ser útil su affemo. S. S. S. q. b. s. m.—*Ramón de Lillo.*

Por el contenido de la transcrita carta podrá el articulista convencerse de que cuando se escribe para el público es necesario conocer á fondo la cuestion antes de publicar errores que puedan ser causas funestas para el órden público; y por otra parte la poblacion entera juzgará imparcialmente la cuestion, y con seguridad pronunciará veredicto absolutorio á favor de la Empresa Arrendaria.

Réstame Sr. Director decir á V. que el Ayuntamiento celebró sesión y en vista de dichas cartas, tomó acuerdo; más cual haya sido este no me toca á mi hacerlo público en estos momentos, porque respeto como se debe, el silencio que hayan querido imponerse los señores que constituyen la Corporacion municipal.

Sin embargo sí, añadiré que la Sociedad arrendataria está dispuesta hoy como el primer dia, á sacrificar en parte sus intereses en beneficio de los Gerundenses, siempre que el Ayuntamiento ayudé en tan laudable empresa.

No dudando, Sr. Director se dignará insertar, estas mal hilvanadas líneas en obsequio á la verdad me ofrezco de V. atento y S. S. S. q. b. s. m.—*Ramon de Lillo.*

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.
San Tiomoteo.
CUARENTA HORAS.
Están en la iglesia del Mercadal.

Imprenta de LA LUCHA á cargo de Pedro Vert.

Anuncios.